

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2021 0113100
Demandante:	LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ.
Demandado:	LINDA PAMELA FLOREZ LEAL.

Visto el informe secretarial¹ que antecede, procede el despacho a verificar si o no se cumplen con los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

El artículo 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*. (Destacado fuera del texto)

De la revisión del título valor (cheque) que sé aporta en la presente demanda ejecutiva, se observa que no cumple con los requisitos de provenir del deudor o de su causante y ser plena prueba en contra de él, pues según el protesto que aparece al dorso del título valor fue girado de la cuenta cuyo titular es la sociedad THE SHOES FACTORY S.A., y no la aquí demandada.

En este orden de ideas, se tiene que el documento aportado no cumple con el requisito establecido en el artículo 422 del C.G.P. Por lo que se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radiadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: ARCHÍVESE el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Actuación 5 del cuaderno principal

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa67bddf5f60f97dc7f5de1819acae0666df79a66aa00761f0ee7f2690085ec**

Documento generado en 01/02/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>